

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, tres de agosto de dos mil veintiuno

|            |                                                   |
|------------|---------------------------------------------------|
| RADICADO   | 05001400301720210068200                           |
| PROCESO    | Ejecutivo con garantía real de menor cuantía      |
| DEMANDANTE | ANDREA AMAYA SUAZA C.C. 32.257.183                |
| DEMANDADO  | BLANCA NUBIA GARCIA VARGAS C.C. 32.530.076 y otro |
| ASUNTO     | Inadmite demanda                                  |

ANDREA AMAYA SUAZA C.C. 32.257.183 actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía, en contra BLANCA NUBIA GARCIA VARGAS C.C. 32.530.076 y HECTOR DARIO PORRAS VILLA C.C. 70.123.944, con la cual pretende el pago de título ejecutivo.

Revisado el correo electrónico allegado con la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Deberá aportar la Escritura Publica 6.201 del 06 de diciembre de 2017, de la Notaria Diecinueve del Circulo de Medellín, base de recaudo.
2. El poder deberá cumplir con lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

**MARIA INES CARDONA MAZO**  
**Juez**

Marly Pulido García  
Rdo. 2021-00682  
Inadmite

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Civil 17 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f09c55769de4a0261678fcdedde84974a36cbbd473205867fab907ba843622b**  
Documento generado en 04/08/2021 07:50:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**